

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIENES 1 DE ENERO DE 1947

NUMERO 10.188

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 922 de 14 de Diciembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución No. 1184 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se reconoce a un Consul.

Resolución No. 1185 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resoluciones Nos. 1186 y 1187 de 26 de Diciembre de 1946, por las cuales se reconocen a dos Vocales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCOS

Sección Perceps

Resolución No. 807 de 20 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Ministerio de Relaciones Exteriores

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 922

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor José D. Crespo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en reemplazo del Dr. Jorge E. Boyd, quien renuncio el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CARLOS SUÑE C.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 1184

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1184.—Panamá, diciembre 26 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría el doctor Carlos Suñe C. Menéndez, Encargado de Negocios a. l. de Colombia en Panamá, en Nota 415, de 9 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Efraín Delvalle Recreo como Cónsul de Primera Clase de ese país en Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Efraín Delvalle Recreo.

Segunda Sección

Resolución No. 1185 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1186 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1187 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1188 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1189 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1190 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1191 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

ADMINISTRACION DE LA CIUDAD DE PANAMA

Resolución No. 1192 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1193 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1194 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1195 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1196 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1197 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1198 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1199 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resolución No. 1200 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se concede un permiso.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 1185

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1185.—Panamá, diciembre 26 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Baldino García Suárez, Cónsul de Panamá en San José, Costa Rica, en esta número 1-1246, de 9 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita permiso para hacerse cargo de los asuntos consulares del Ecuador en San José, por el tiempo que dure la ausencia del Cónsul del Ecuador en la citada ciudad.

RESUELVE:

Conceder al Sr. Baldino García Suárez, de conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el artículo 114 de la Constitución Nacional, para que se haga cargo de los asuntos consulares del Ecuador en San José, Costa Rica, durante la ausencia del Cónsul del Ecuador en la citada ciudad.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Secretaría de Radio, Prensa y Espectáculos, Pública, del Ministerio de Gobierno y Justicia.—E. de J. Vuelos del día de Departamento.—Aparar los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N.º 1—Tel. 2047 y 1042—Nacional—Avenida
2050—Apartado Postal N.º 431 Sur N.º 3

ADMINISTRACION

ANuncios, Edictos y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Correos, Telégrafos—Avenida Norte N.º 39

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Módulo, 6 meses: En la República B. 100—Exterior, B. 750
Un año: En la República B. 180—Exterior, B. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Número, módulo B. 100—Exterior, B. 750—Cada copia de venta de Im-
ágenes Oficiales, Avenida Norte, N.º 3

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CARLOS SUCRE C.

RECONOCENSE A UNOS VICE-CONSULES**RESOLUCION NUMERO 1186**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Departamento Consular.—Resolución núme-
ro 1186.—Panamá, diciembre 26 de 1946.

*El Presidente de la República.***CONSIDERANDO:**

Que Su Excelencia don Frank T. Hines, Em-
bajador de los Estados Unidos de América en Pa-
namá, en nota N.º 316 de 19 del actual, dirigida
al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita
que se reconozca al señor Edward W. Clark co-
mo Vice cónsul de ese país en Panamá, de con-
formidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Edward W. Clark como
Vice cónsul de los Estados Unidos de América en
Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofi-
ciase a las autoridades competentes a fin de que
presten al señor Clark las facilidades y garan-
tías necesarias para el libre ejercicio de las fun-
ciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 1187

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Departamento Consular.—Resolución núme-
ro 1187.—Panamá, diciembre 26 de 1946.

*El Presidente de la República.***CONSIDERANDO:**

Que Su Excelencia don Fernando Soto Gue-
ría, Embajador de Costa Rica en Panamá, en no-
ta de 25 de noviembre último, dirigida al Mini-

terio de Relaciones Exteriores, solicita que se re-
conozca al señor Ricardo Nanne Sáenz como Vi-
ce-cónsul *ad honorem* de ese país en la ciudad de
Panamá, de conformidad con las Letras Patentes
respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Ricardo Nanne Sáenz co-
mo Vice-cónsul *ad honorem* de Costa Rica en la
ciudad de Panamá, expídasele el Exequátur de
estilo y oficiase a las autoridades competentes a
fin de que presten al señor Nanne Sáenz las fa-
cilidades y garantías necesarias para el libre
ejercicio de las funciones consulares que le han
sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDESE UN PERMISO****RESOLUCION NUMERO 607**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Sección Primera.—Resolución número 607.—
Panamá, diciembre 20 de 1946.

Los señores Victor Beltrán C. y Florencio Bar-
ba solicitan al Órgano Ejecutivo los conceda per-
miso para introducir al país, mediante la rebaja
del impuesto de importación, cien (100) pavos
y mil (1,000) gallinas, 30 pavos y 20 cerdos, res-
pectivamente, que serán destinados al consumo
público de esta ciudad.

Los peticionarios adjuntan a su memoria! che-
ques de gerencia por la suma de diez balboas (B.
10.000) y sesenta y siete balboas con cincuenta
centésimas (B. 67.80) respectivamente, a efec-
to de garantizar el cumplimiento de los requisi-
tos ya establecidos que regulan esta clase de im-
portaciones.

Para resolver las peticiones anteriores se con-
sidera que el Consejo de Gabinete al estudiar so-
licitudes similares a estas, accedió a ellas, basán-
dose en la autorización contenida en el artículo
1º de la Ley 90 de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República pa-
ra reducir los impuestos de introducción de ar-
tículos de primera necesidad y reducir los im-
puestos de exportación de productos del país; pa-
ra desarrollar e intensificar el comercio nacional
y para el abaratamiento del costo de la vida".

En vista de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a los se-
ñores Victor Beltrán C. y Florencio Barba, el per-
miso necesario para importar al país, cien (100)
pavos y mil (1,000) gallinas, treinta (30) pavos
y veinte (20) cerdos, respectivamente, mediante
el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º El impuesto de importación se reducirá a
cinco centésimas de balboa (B. 0.05) por galli-
na, veintinueve centésimas (B. 0.29) por pavo
y cincuenta centésimas (B. 0.50) por cerdo.

2º Los solicitantes deben presentar previamente, como ya lo han hecho, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una suma igual al valor que representa el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3º La importación debe hacerse dentro del término de un año, salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediere de ese término.

4º La venta de los animales importados, ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la interventoría Nacional de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Garantía: Recibí los cheques de gerencia Nos. 76272 (del 4 de diciembre de 1946) y 76118 (del 6 de diciembre de 1946) por las sumas de diez balboas (B. 10.00) y sesenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 67.50), respectivamente, para garantizar que los señores Victor Beltrán C. y Florencio Barba, darán cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el cuerpo de esta Resolución.

Becarda Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 1268

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1268.—Panamá, octubre 2 de 1946.

Vistos:

Considera este Despacho la Resolución N° 115, fecha 11 de septiembre del corriente año, por la cual el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, adjudica al señor Emilio C. Rebolledo, panameño, mayor de edad, institutor, con cédula de identidad personal N° 30 221, un globo de terreno baldío nacional denominado "Paso Laja", ubicado en el Distrito de Ocu, con una extensión superficial de diez hectáreas nueve mil novecientos metros cuadrados (10 hts. 9900 m²).

Los linderos del terreno son los siguientes: Norte, camino de Ocu a los Pérez y de los llanos de Ocu; Sur, terrenos nacionales y Emilia C. Rebolledo; Este, terrenos nacionales y Oeste, camino de Ocu a los Pérez y terrenos nacionales.

El terreno fue calificado de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley 52 de 1938, a razón de B. 2.00 la hectárea o fracción de hectárea. Está a por sí, salvo con el Tesoro Nacional por el impuesto de la Renta Agraria, según certificado expedido por el Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Herrera, con guido al expediente.

La actuación contenida en el expediente respectivo es legal y su procedimiento es correcto.

Por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor del señor Emilio C. Rebolledo, de generales expresas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintana Jr.,
Subjefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE REGISTRO DE UNA MARCA

RESUMEN NUMERO 2176

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias de Agrícolas.—Banco de Patentes y Marcas.—Resumen número 2176.—Panamá, 25 de Mayo de 1946.

De acuerdo con el Decreto N° 179 de fecha 1º de Septiembre de 1915 y por Certificado N° 1198 de la misma fecha, este Ministerio registró una Marca de Fábrica de la sociedad Hudson's Bay Company Or Scotland, Limited, domiciliada en Edimburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio "Whisky Escocés", que consiste en una etiqueta rectangular que lleva en la parte superior, hacia el centro un escudo o sello distintivo debajo del cual se lee en bastardilla lo siguiente: "The Glasgow and Company of Adventurers of Scotland Trading Hudson's Bay". A continuación se lee en letra de imprenta "Incorporated 2nd Jan. 1679-Hudson's Bay", luego en bastardilla se lee "Best Procurable", debajo de lo cual aparece en letra de imprenta "Scotch Whisky"; después se lee en bastardilla "D.O.M. of Blended and Bottled in Scotland" y debajo en escritura, gótica, "Hudson's Bay Company of Scotland, Ltd. of Edinburgh", "Scotland" en letras de imprenta y se aplica a los envases y a los paquetes que contengan el producto, en forma que se presente en la forma que sus autores lo desearon, en el siguiente modo:

El registro de la Marca de Fábrica de la sociedad Hudson's Bay Company Or Scotland, Limited, para amparar y distinguir en el comercio "Whisky Escocés", que consiste en una etiqueta rectangular que lleva en la parte superior, hacia el centro un escudo o sello distintivo debajo del cual se lee en bastardilla lo siguiente: "The Glasgow and Company of Adventurers of Scotland Trading Hudson's Bay". A continuación se lee en letra de imprenta "Incorporated 2nd Jan. 1679-Hudson's Bay", luego en bastardilla se lee "Best Procurable", debajo de lo cual aparece en letra de imprenta "Scotch Whisky"; después se lee en bastardilla "D.O.M. of Blended and Bottled in Scotland" y debajo en escritura, gótica, "Hudson's Bay Company of Scotland, Ltd. of Edinburgh", "Scotland" en letras de imprenta y se aplica a los envases y a los paquetes que contengan el producto, en forma que se presente en la forma que sus autores lo desearon, en el siguiente modo:

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 19 del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

brica a que se refiere el Certificado N° 1198 de 19 de Septiembre de 1945, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, CANCELA el registro de la Marca de Fábrica anteriormente descrita, el cual se hizo por medio del Certificado N° 1198 de fecha 19 de Septiembre de 1945, conforme lo solicita la sociedad "Hudson's Bay Company Of Scotland, Limited", domiciliada en Edimburgo, Escocia, Gran Bretaña, propietaria de la referida Marca de Fábrica. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

F. Morales Jr.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carstairs Bros. Distilling Co., Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CARSTAIRS

en posición curvada hacia arriba, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir whiskey (de la Clase 40 de los Estados Unidos—Líquores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petición y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde el año 1878 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el

comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta estarciéndola sobre los envases de los productos, pero también puede hacerse de otros modos convenientes.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por D. H. y J. H. Carstairs, sociedad del Estado de Pennsylvania, y por cesiones sucesivas y cambios de nombre pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 318,816 de noviembre 6 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, diciembre 5 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROTOLYSATE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un digesto enzimático de proteínas (de la Clase 6 los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde octubre 10 de 1945 en el comercio nacional del país de origen, desde la misma fecha aproximadamente en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes ventitivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, colgantes y patrones de estarcido, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 424,772 de septiembre 10 de 1946; b) comprobante de pago del

impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en 100 West Tenth Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, y con su asiento de negocios en 225 Bush Street, Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



haciéndose constar que la letra "v" de dicha palabra es alada, según consta en el ejemplar de dicha marca adherido a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: combustibles de motor para uso en máquinas de combustión interna, y se aplica o se fija al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o receptáculos que lo contengan o reproduciéndola directamente en dichos envases o receptáculos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos, N° 416,133 de agosto 28 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Elisé; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en 100 West Tenth Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, y con su asiento de negocios en 221 Bush Street, Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CHEVRON

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: combustibles de motor para uso en máquinas de combustión interna, y se aplica o se fija al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o receptáculos que lo contengan o reproduciéndola directamente en dichos envases o receptáculos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 416,133 de agosto 28 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Elisé; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMIGEN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas consistentes en soluciones de un hidrolisato de proteína, y soluciones de un hidrolisato de proteína y dextrosa (de

la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero 21 de 1942 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 422,992 de agosto 20 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 19 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dewey and Almy Chemical Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

TIDA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto orgánico altamente complejo especialmente adecuado para la preparación de cemento hidráulico de consistencia alta y rápida, para la fabricación de concreto y productos de cemento y concreto (de la Clase 12 de los Estados Unidos—Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el comercio de exportación en el comercio nacional del país de origen desde mayo 1° de 1939, y en el comercio internacional desde 1942, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola en los envases.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 314,204 de junio 19 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, diciembre 5 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tiffany & Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

TIFFANY & Co.

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cristalería para la mesa (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cristalería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes del año 1900 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola directamente sobre ellos, e imprimiéndola, estampándola o grabándola sobre las cajas contentivas de los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 134,449 de agosto 31 de 1920, válido por 20 años, con anotación de renovación por 20 años más contados desde agosto 31 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ayudante.

Panamá, diciembre 5 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

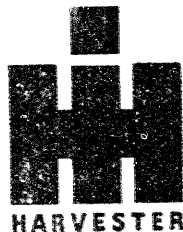
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de las letras "I" y "H" en forma tal que la "I" está superpuesta sobre la "H"; en la parte inferior de dicha representación aparece la palabra



según la etiqueta adjunta. A veces la "I" se usa en color distinto a la "H".

La marca se usa para amparar y distinguir moldajes y forjaduras ferrosas (de la Clase 14 de los Estados Unidos—Metales y moldajes y forjaduras de metal), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto 9 de 1944 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde septiembre de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindica la palabra "Harvester" independiente de la marca según se muestra.

La marca se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, imprimiéndola en las cajas, estarciéndola, o por medio de placas de metal.

Se acompaña: a) certificado correspondiente al registro en los Estados Unidos, N° 421.687 de junio 11, 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, noviembre 23 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Zymacap

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento y prevención de insuficiencias vitamínicas y nutricionales (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril 11 de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde julio 18 de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 420.751 de abril 30 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada T. J. Smith & Nephew, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en

Neptune Street, Hull, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

GYPSONA

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para criaturas e inválidos; envases; material para vender; material para taponar muelas; cera; alcohol; desinfectantes; preparaciones para destruir ratas y bichos, pero sin incluir preparaciones para destruir insectos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contienen, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 691 1948 de septiembre 27 de 1938, renovado por otros años e, antes de septiembre 27 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la Marca de Fábrica Ten-spirit se acompaña un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Ange Gellon, Hellebarousse, Moreau & Co., sociedad colectiva de responsabilidad limitada, domiciliada en París, Francia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

LIBRAIRIE LAROUSSE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio impresos, papeles y cartones, papelería, librería, útiles de escritorio, tipos para escribir, para imprimir, para alfombrillas, nombramientos, artículos de papelería y de librería. Dicha marca se aplica o se fija a los productos o a los paquetes que los contienen y se aplica directamente, o se fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de la República Francesa N° 458566, de junio 1°

de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Poder; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. R. Squibb & Sons, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 145 Fifth Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SULFOBLEINA

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones antibacterianas y analgésicas, y se aplica o se fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contienen, o adhiriendo a dichos envases una etiqueta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 423,333 de agosto 27 de 1946; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Epifistrina consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad E. R. Squibb & Sons.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada

da T. J. Smith & Nephew, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Neptune Street, Hull, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

JELONET

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Vendas y emplastos e hilas quirúrgicas y médicas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 612.574 de agosto 15 de 1940; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la Marca de Fábrica Tensoplast se acompaña un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada T. J. Smith & Nephew, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Neptune Street, Hull, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

TENSOCREPE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Vendas medicinales y quirúrgicos de crepón e hilas quirúrgicas de crepón no medicinales. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 578.761 renovado por cinco años contados desde julio 21 de 1937; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d)

Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la Marca de Fábrica Tensoplast se acompaña un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2142

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2142.—Panamá, 9 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excmo. Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Jones & Lanson Machine Company, organizada según las leyes del Estado Vermont, domiciliada en Springfield, Estado de Vermont, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio Máquinas, herramientas de todas clases, incluyendo tornos automáticos, tornos para trabajar metal, afiladoras de roscas y formas, máquinas para acubar y hacer superficies, terrajas para cortar roscas, comparadoras y partes de las mismas, partes adicionales y accesorios de todas clases para ellas;

que la marca consiste en las iniciales J & L dispuestas en forma especial dentro de un octógono, y se usa estampándola o grabándola al reglamento sobre los productos, mediante etiquetas impresas, y en otras formas usuales en el comercio; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELTO:

Registrar, bajo la responsabilidad de sus introductores y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Jones & Lanson Machine Company, domiciliada en Springfield, Estado de Vermont, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro correspondiente y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO RIVERA.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeda.

Se expidió el certificado de registro número 1407.

CERTIFICADO NUMERO 1407

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2142, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Jones & Lamson Machine Company, domiciliada en Springfield, Estado de Vermont, para amparar y distinguir en el comercio "Máquinas, herramientas de todas clases, incluyendo tornos, tornos automáticos, tornos para trabajar metal, afiladoras de roscas y formas, máquinas para acabar y hacer superficies, torrijas para cortar roscas, comparadoras y partes de las mismas, partes adicionales y accesorios de todas clases para ellas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de diciembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeda,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las iniciales "J & L" dispuestas en forma especial dentro de un octógono. Se usa estampándola o grabándola directamente sobre los productos mediante etiquetas impresas, y en otras formas usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2143

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2143.—Panamá, 9 de Mayo de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima International Silver Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Meriden, Estado de Connecticut, Estados Unidos de A. M.

rica, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Servicios de mesa de aleación ordinaria sin chapar, a saber: servicios planos consistentes en cucharas y tenedores";

que la marca consiste en la palabra distintiva "SILCO", y se aplica sobre los productos estampándola sobre los mismos; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima International Silver Company, domiciliada en Meriden, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario.

Alfonso Tejeda.

Se expidió el certificado de registro número 1408.

CERTIFICADO NUMERO 1408

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2143, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima International Silver Company, domiciliada en Meriden, Estado de Connecticut, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Servicios de mesa de aleación ordinaria sin chapar a saber: servicios planos consistentes en cucharas y tenedores" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de diciembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeda,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "SILCO", y se aplica sobre los productos estampándola sobre los mismos.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.

Resolución que fue aprobada por unanimidad.

"Vistos: José Antonio Molino, ciudadano panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad y con plena e identidad personal. Número 44-1776, por el momento de fecha 20 de Noviembre último, que a la vez se declara infundada para con las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores de Justicia Judicial, fundó su petición en lo establecido por el artículo 17 del artículo 76 y la dispuso por los artículos 145 y 146 de la ley 61 de 28 de Septiembre del presente año. Como parte de su pedimento ha acompañado un diploma de liberación en Panamá, expedido por la Fiscalía Jefe de derecho de Familia, en el cual se ha debidamente registrado en el Ministerio de Hacienda, un certificado de nacimiento extendido por el Censo Poblacional de la Jefe de la Moeed, debidamente autorizada por S.S. 1 el Arzobispo de Panamá, con el cual acredita su calidad de panameño por nacimiento, como debidamente acreditado de la Resolución por la cual lo es, con fecha 29 de Agosto de 1944. El demandado pide que en la demanda en los Tribunales de la República, por por el mismo, declare como extranjero a los demandados por el momento de Carlos Abraham, Pedro Alvarado, Gerardo y Marcos Hincapié, en las cuales piden haber ejercido la abogacía por un período mayor de diez años. A la vez de las pruebas anteriormente citadas el demandante manifiesta que por Actores. Número 8, del día 14 de Noviembre pasado, la Corte le mandó comparecer personal del Magistrado de Tribunal Superior, Dr. Gil H. Pérez.

"Pues por el momento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial se requiere los mismos condiciones que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

“Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

一、非暴力不合作：不合作，不承认英国政府的权威，不承认英国法律，不承认英国政府的统治。

* Hallase en México goce de los derechos civiles:

[illegible]

Antes de cumplir el período de dos años, durante el cual haya ejercido la profesora de abogacía en los cargos de Magistrado, Procurador General de la Nación, Fiscal de un Tribunal Superior, Jefe de un Juzgado o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza.

Cómo bien puede verse, el artículo arriba ha comprobado tener más de treintinueve años de edad, lo que marca en el año de 1940, según la memoria del eximio, expuesto por el Cuna Barroca de la Iglesia de la sociedad se no namano por una mental se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y sus derechos de Deuda y los completado un periodo de diez años de ejercer la abogacía, tal y como se ajusta a las exigencias de las disposiciones legales recién transcritas. En consecuencia, se procedió a la solicitud de el social hecho por M. B.

[illegible]

germinó el acero.

AVISOS Y EDICTOS

Administration General de Sales Pineda

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiaron, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.

Paraná, Diciembre de 1946.

Se notifica a los interesados que el miércoles 22 de Enero a las diez (10) en punto de la mañana se celebran las propuestas para la construcción de los siguientes edificios, para el Departamento Nacional:

- 20 Cuartel de Policía;
- 21 Estación de Boma y Almacén General;
- 22 Edificio de Expreso y Carga;
- 23 Un torpe tipo "Hula Hoop";
- 24 Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito en la oficina durante las horas hábiles.

1. What is the purpose of the study?
 2. What are the research questions or hypotheses?
 3. What is the study design?
 4. What are the variables?
 5. What are the data sources?
 6. What are the data collection methods?
 7. What are the data analysis methods?
 8. What are the results?
 9. What are the conclusions?
 10. What are the limitations?
 11. What are the implications?
 12. What are the future research directions?

De conformidad con lo que establece el Artículo 773 del Código del Comercio, aviso al público en general que por medio de la Escritura N° 2884 de fecha 27 de Julio de 1946, expedida por el Notario Público Pablo A. de la Cruz de Panamá, he constituido a mi hijo Antón Machosky de Higuera al cederle la totalidad de la fotografía denominada "MILITONE" que funciona en la casa N° 12 de la Avenida 14 de Julio de esta Ciudad.

$$\lim_{n \rightarrow \infty} \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n \log \frac{f(x_i)}{g(x_i)} = \int \log \frac{f(x)}{g(x)} d\mu(x) = \int \log \frac{f(x)}{g(x)} d\mu(x) = \int \log \frac{f(x)}{g(x)} d\mu(x)$$
$$d_{12} = d_{21} = 0, \quad d_{11} = d_{22} = 1.$$

Terebra pilosissima

El suscrito Secretario del Juzgado Terrero del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al publi-

2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020

Que en el juicio ejecutivo por la compra de los terrenos de Enrique Enriquez, contra Sara Cruz se ha litigado el día diez y siete (17) del mes de mayo último, para que dentro de las horas legales tenga lugar el pago de los siguientes valores:

[illegible]

| | | | | | |
|-----|--|-------|-----|---|-------|
| 1 | reloj marca "Milla" (pulsera de mujer) | 1.50 | 10 | encendedores | 1.50 |
| 1 | reloj marca "Jiva" (pulsera de mujer) | 2.00 | 5 | maquinas de afeitar | 0.75 |
| 2 | plumarios Eversharp | 4.00 | 11 | cuchillas | 2.10 |
| 2 | pulseras de monedas mexicanas | 2.00 | 10 | sortijas de metal amarillo | 2.50 |
| 12 | correas plasticas para relojes | 1.50 | 2 | sortijas de plata | 0.50 |
| 2 | correas de metal para relojes | 1.50 | 5 | prendedores de fantasia | 0.75 |
| 1 | hebillas de plata | 3.00 | 1 | collar de metal amarillo, con una medallita | 0.50 |
| 1 | juego para correa (hebillas, etc.) | 0.50 | 1 | par de aretes de filigrana | 0.30 |
| 10 | sortijas de plata | 7.50 | 2 | cajetinas de dados | 0.30 |
| 1 | filarmónica | 0.50 | 6 | espejuelos ahumados | 1.00 |
| 9 | dados (verdes y rojos) | 0.45 | 10 | saleros de madera | 1.60 |
| 31 | juegos de naipes | 4.50 | 80 | porta-cédulas | 0.55 |
| 1 | sombrero mejicano (de metal) | 0.75 | 11 | sostenedores de cuello | 1.05 |
| 1 | paleta para dulces (de metal) | 0.75 | 21 | banderas de souvenirs | 0.30 |
| 2 | conicos | 1.00 | 9 | frascos de tinta | 0.40 |
| 2 | floreros | 2.00 | 4 | tubos de collinos (chicos) | 1.05 |
| 1 | corta papel (de metal) | 0.75 | 7 | frascos de brillantina | 0.80 |
| 2 | servilletas | 1.50 | 8 | frascos de goma (chicos) | 5.10 |
| 1 | correa, imitación (cero) | 0.50 | 102 | jabones Palmolive | 2.55 |
| 3 | linas para fumar afias | 0.15 | 51 | sobres con estampillas | 19.50 |
| 4 | jaboneras | 0.45 | 195 | paquetes de cigarrillos (distintas clases) | 11.00 |
| 1 | alcancía de madera | 0.25 | 14 | cartones de cigarrillos americanos | 1.75 |
| 1 | cigarrillera de cuero | 0.25 | 7 | pares de medias de mujer | 1.00 |
| 1 | huevo de cuero | 0.50 | 22 | paquetes de navajas de afeitar, marca Zas | 10.00 |
| 10 | juegos de naipes españoles | 2.00 | 28 | paquetes de Dentyne | 3.00 |
| 3 | adornos de naipes (pajeros) | 1.50 | 11 | paquetes de Spearmint | 2.00 |
| 1 | pañal grande, con su cascara | 1.25 | 5 | paquetes de chicle | 1.50 |
| 5 | castañuelas | 0.15 | 5 | docenas de lápices | 0.40 |
| 6 | huiscas | 0.90 | 4 | cajetas de fósforos | 0.15 |
| 9 | haveras de metal | 0.25 | 1 | espejuelo ahumado | 1.00 |
| 1 | candelo | 0.25 | 1 | frasco con chingones y chicles | 10.00 |
| 1 | lote de postales | 0.50 | 2 | correas de cuero | 0.10 |
| 18 | certámenes | 1.80 | 2 | jabones Palmolive | 1.00 |
| 5 | plumarios ordinarios | 0.75 | 2 | billetteras | 0.40 |
| 6 | pipas bacatas | 0.60 | 2 | candados | 1.25 |
| 104 | rollos de película | 15.00 | 5 | polveras | 0.20 |
| 49 | mechas para encendedores | 0.50 | 2 | potes de pasta kolinos, chicos | 0.20 |
| 12 | maquinas de afeitar | 1.80 | 1 | cuchilla | 1.00 |
| 24 | billetteras de hombre | 0.30 | 10 | frascos de tinta | 0.50 |
| 13 | frascos chicos de liquido para limpiar zapatos blancos | 0.65 | 1 | frasco de perfume | 0.30 |
| 7 | frascos grandes del mismo liquido | 0.70 | 6 | adornos de tagua | 0.25 |
| 7 | candados | 1.40 | 1 | polvera | 5.50 |
| 2 | latas de pintura de tabaco | 0.40 | 2 | frascos de liquido para encendedor | 0.20 |
| 26 | paquetes de espuereras de album | 0.50 | 8 | sobres de estampillas usadas | 1.20 |
| 74 | penillas | 1.40 | | | |
| 62 | botellas de bencina | 0.20 | | | |
| 2 | laberintos | 0.50 | | | |
| 1 | Santa Teresita de madera | 1.25 | | | |
| 6 | lamparas fluorescentes | 1.50 | | | |
| 1 | vitrina | 20.00 | | | |
| 40 | libros (novelas) | 4.00 | | | |
| 9 | revistas Eva | 0.45 | | | |
| 16 | libros souvenirs | 0.50 | | | |
| 7 | pañuelos de mujer | 0.25 | | | |
| 16 | pañuelos de hombre | 0.50 | | | |
| 43 | cigarreras de cuero | 0.75 | | | |
| 1 | brazaletes de fantasia | 0.75 | | | |
| 5 | haveras de cuero | 1.50 | | | |
| 3 | polveras de cuero | 0.10 | | | |
| 2 | candados | 0.45 | | | |
| 3 | pañuelos de seda | 1.50 | | | |
| 1 | billettera de hombre, de cuero de lagarto | 0.75 | | | |
| 1 | juego de dominos | 1.25 | | | |
| 1 | reloj despertador marca Gilbert Rule | 1.75 | | | |
| 12 | billetes de distintos paises | 1.05 | | | |
| 7 | correas para relojes, de cuero | 3.00 | | | |
| 6 | snuffs | 0.75 | | | |
| 1 | cuchara de barboria | 1.70 | | | |
| 3 | estuches de maniquit | 4.55 | | | |
| 91 | dados (rojos y verdes) | 1.00 | | | |
| 49 | pañuelos de seda (souvenirs) | 2.40 | | | |
| 24 | saleros de madera | 1.50 | | | |
| 1 | par de botas usadas | 1.00 | | | |
| 2 | frascos de D.I.T. (uno vacio) | 1.00 | | | |
| 67 | fundas de almohadones para souvenirs | 10.75 | | | |
| 60 | tubos de | 1.50 | | | |
| 1 | caja de tubos cerrada, marca Long-Dress-Quintero | 1.75 | | | |
| 16 | latas de latun | 0.50 | | | |
| 38 | penillas | 2.40 | | | |
| 1 | lampara de pie | 0.75 | | | |
| 1 | capote (viejo) | 0.50 | | | |
| 1 | lote de estampillas (sinbros de correa) | 1.70 | | | |

Total 452.10

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el interesado consigne previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total de los mencionados bienes.

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta pública y dentro de esa hora serán oídas las pujas y repujas, y se hará la adjudicación provisional a quien resulte mejor postor.

Panamá, 27 de Diciembre de 1946.

Alejandro Ferrer S.,
Secretario.

Liq. 1128
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que por medio de escrito de 9 de los corrientes, la firma de abogados Molino y Moreno, en su carácter de apoderados judiciales de Guillermo Oliver, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, de este vecindario y portador de la cédula de identidad N° 47 31659, ha solicitado a este Tribunal que le conceda título de dominio sobre el siguiente bien:

Casa de un solo piso, con muros de bloques de cemento y techo de tejas formada por un cuarto y una adición para el servicio sanitario. Dicha casa está ubicada a la entrada de Pasadizo, sobre terreno de Manuel Horta de los Cordes que tiene las siguientes medidas: 10 metros Norte, terreno "El Cangrejo"; Sur, Avenida Federico Ruiz; Este, terreno "El Cangrejo"; y Oeste, calle en prospecta, 10 metros Norte y Sur 10.40 m. y Este y Oeste 50 metros. La casa mencionada es dividida por sus cuatro lados con el terreno mencionado y tiene las siguientes medidas: 6 metros de frente por 5 metros de fondo y una adición para el servicio sanitario.

tario, que mide 2 metros de ancho por 1 metro treinta centímetros de fondo".

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito arriba, a fin de que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

Lit. 1157

(Única publicación)

ALFREDO E. MORALES.

Abogado Fiscal S.

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. de León, mayor, abogado, casado, natural y vecino de este distrito, ha solicitado en este Despacho para los señores: Francisco, José María y Rubén Prado, de quienes es apoderado especial, el título gratuito del globo de terreno denominado "El Botello", ubicado en el Distrito de Poerí, de veintinueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 3250 mcs.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gertrudis Vergara y Lorenzo Córdova; Sur, terreno de Hipólito Cano, terreno de Lala Cano y Río Parí; Este, terreno de Trinidad Rodríguez y el Río Parí; y Oeste, terreno de Francisco Prado.

Y para los efectos de la Ley se fija este Edicto, en lugar acostumbrado en este Despacho y en el de la Alcaldía de Poerí, por el término de treinta días hábiles, para que el que se encuentre afectado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y se remite, a la vez una copia del mismo al señor Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas 11 de Diciembre de 1946.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srta. Albea,

Mateo Espino C.

TEMISTOCLES VILLAVEDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colon, provisto de la cédula de identidad personal número once, guion, setenta y uno (1171).

CERTIFICA:

Que los señores Laurentino de Vega y León Boitler, de este vecindario, han constituido una sociedad colectiva de comercio con la denominación de "Vega & Boitler Limitada", con asiento en esta ciudad, por cinco (5) años de plazo, conidos desde el primero de Enero de 1947, y con capital de tres mil balboas (\$3,000.00), aportados y pagos en efectivo por partes iguales.

Que los fines y objetos de la sociedad son: fabricar y reparar toda clase de artefactos de herrería y de herrería mecánica, con toda clase de metales, por fundición, por forja o por cualquier otro procedimiento; comprar toda clase de materias primas y efectos necesarios para la ejecución de los trabajos mercenarios; vender, exportar, distribuir y disponer de todos los productos de las fábricas y talleres que la sociedad instale u opere; comprar, alquilar, poseer y disponer de toda clase de maquinarias, herramientas, utensilios, equipos, aparatos y demás objetos y cosas necesarias o convenientes para la mejor explotación de las empresas industriales de la ciudad; comprar, poseer, alquilar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles. En general, explotar toda clase de empresas industriales para la distribución y venta de los productos de las mismas.

Que el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad la tendrán ambos socios conjuntamente.

Así consta en la escritura Pública número 402 de esta misma fecha extendida en la Notaría a su cargo.

Colon, Diciembre 21 de 1946.

T. VILLAVEDE P.

Notario Público Segundo de Colon.

L. 1699

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Rodríguez, panameño, de veinte años de edad, soltero, de oficio agricultor, natural de Las Tabiquillas, jurisdicción de Antón, domiciliado en Caba Grande, corregimiento de Lagartera de esta jurisdicción y católico, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en la portada dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco."

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Alberto Rodríguez, de generales conculcas en estas sumarias, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito de seducción, y se decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintidós de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en esta instancia.

Notifíquese este auto de proceder al sindicado para que preste los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, y espase.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Nuñez C.

Se advierte al denunciado Alberto Rodríguez, que si no compareciere dentro del término de treinta (30) días, su causa se apreciará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral como reo acusado, previa declaración de su rebeldía.

Exhorto a todos los habitantes de la República de Panamá el deber en que están de indicar el paradero de Alberto Rodríguez lo más pronto posible como encausados del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 200 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Rodríguez a la orden.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíase copia de este edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

José Félix Hernández,

Secretario Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Luisa o Leonor Taylor de apellido de sus padres, como la hija única de sus padres, conculcas, con el Capital II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesion a honra, reputación, o dignidad, la resuelve en la decisión respectiva que en la portada dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis."

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Luisa o Leonor Taylor, de generales conculcas en estas sumarias, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesion a honra, reputación, o dignidad.

Se señala el día veintidós de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de esta causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en esta instancia.

para procesar a la inculpada Luisa o Leonor Taylor, por el delito de lesiones personales de que se le acusa.

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luisa o Leonor Taylor, de generales desconocidas, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, y se ordena su detención provisional.

Se señala el día veinticuatro de los corrientes a partir de las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese.—Alfredo Burgos.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se advierte a la encausada Luisa o Leonor Taylor, que si no compareciere dentro del término de treinta días (30), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exciase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Luisa o Leonor Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Luisa o Leonor Taylor, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese copia de este edicto al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.
José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Dominga Gómez o Carmen María Ríos, panameña, de diez y nueve años de edad, con residencia en calle Domingo Espinar No. 3, cuarto No. 48, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito:—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis."

"Vistos: ..."

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Dominga Gómez o Carmen María Ríos, panameña, de diez y nueve años de edad, con residencia en el número 3 de la calle Domingo Espinar, cuarto No. 48, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, y se declara su detención preventiva."

"Se señala, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, el día 26 de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana."

"Las partes disponen del término de cinco (5) días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el presente juicio."

"Como se observa que la sindicada es menor de edad, se le nombra curador al Lic. Francisco Alvarado J., para que la represente y asuma su defensa en esta causa, que se le sigue por el delito de falsedad, para lo cual se le comparecerá al Despacho a constituirse en forma legal."

"Fundamento de Derecho:—Artículo 2147 del Código Judicial."

"Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte a la encausada Dominga Gómez o Carmen María Ríos, que si no compareciere en el término de treinta (30) días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exciase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Dominga Gómez o Carmen María Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Dominga Gómez o Carmen María Ríos, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.

José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Harry Liles, norteamericano, casado, Capitán de marino mercante, a bordo del vapor "Missionary", perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos de América, como infractor de las disposiciones contenidas en el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito:—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis."

El suscrito Juez Cuarto del Circuito citó, llama y emplaza por "Vistos: ..."

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Harry Liles, de generales descritas, por comisión y confesión del delito de lesiones personales, a sufrir la pena de Cinco Meses Diez Días de Reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales."

"De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le descuente como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva, por razón de este asunto."

"Fundamento de Derecho:—Artículos 17, 18, 25, 38, 52, 219 inciso segundo del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221, del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942."

"Cópiese, notifíquese y constitúyase de no ser apelado". Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se advierte al encausado Harry Liles, que si no compareciere dentro del término de Treinta Días (30), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exciase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Harry Liles, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Harry Liles, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 3 de enero de 1947.

CUADRO NO. 661 DE NOVIEMBRE 22 DE 1946

| | |
|---|-------|
| Casa Chen, M. M. Chen de Chen, galletas de soda, salines dulces etc., 195 bultos de Nueva Orleans | 1,606 |
| Basilio Rodriguez, desperdicios de algodón 4 bultos de Guayaquil | 193 |
| Basilio Rodriguez, lana vegetal kapoc 10 bultos de Guayaquil | 421 |
| Johan Van Der Hans R. Cia., especialidades farmacéuticas y cheracol etc., 6 bultos de Nueva Orleans | 352 |
| Horna Hnos., frijoles con puerco, jugos naranja, limon 125 bultos de Nueva York | 587 |
| Casa Chial S. A., galletas de soda y de dulces 120 bultos de Nueva Orleans | 1,000 |
| Chemical E. y Martin Toledo, abono agrícola para papas 400 bultos de Nueva York | 1,480 |
| A. Ferrer y Co., jarabe de Winslow 10 bultos de Nueva York | 350 |
| Tomás Arias, accesorios para refrigeradoras 1 bulto de Nueva York | 207 |
| Depositos Comerciales S. A., brocas para pintar 2 bultos de Nueva York | 208 |
| Cia. Cito Chen S. A., galletas de soda y dulces 145 bultos de Nueva Orleans | 1,200 |
| Fabrica Nacional de Helados, bolsas de papel galassine 41 bultos de Nueva York | 992 |
| Fabrica Nacional de Helados, bolsas de papel galassine 9 bultos de Nueva York | 218 |
| Cia. Kito Cheng S. A., galletitas finas 13 bultos de Buenos Aires | 185 |
| The Texas Co., (Panamá) Inc., aceite y grasa mineral lubricante 174 bultos de Nueva Orleans | 1,268 |
| Almacén y Sastrería Elegante, camisas de algodón 2 bultos de Nueva York | 745 |
| Almacén Angelini, vino tinto especial la rosa 40 bultos de Valparaiso | 1,295 |
| Inc. Jacobo Entobli, encajes de algodón 2 bultos de Nueva York | 1,347 |
| A. Grodman, Cont. Imp. y Export, telas de lana 15 bultos de Nueva York | 9,198 |
| Agencias Centrales, esmaltes y preparaciones para las uñas, etc., 8 bultos de Nueva York | 657 |
| Mercedo Moderno, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York | 362 |
| Silvestre y Brostella Cia. Ltda., calendarios con anuncios y propaganda 2 bultos de Nueva Orleans | 429 |
| Int. national Import, betún para calzados material de anuncio, etc., 346 bultos de Nueva York | 2,131 |
| Mitsubishi y Zaidon Ltda., lentejas grandes 55 bultos de Valparaiso | 1,094 |
| Nicholas Koredechis, plantas y cámaras de auto de cámara p. biend, 6 bultos de Liverpool | 192 |
| C. Inyecciones Generales S. A., equipo de diatografos 5 bultos de Nueva York | 3,093 |
| Mizendil y Zaidon Ltda., frijoles Red Kidney, lentejas corrientes 120 bultos de San Antonio | 2,485 |
| Salvador Cuttan, telas de algodón, frijoles etc., 10 bultos de Nueva York | 1,841 |
| Cia. S. A., baterías eléctricas, baterías de inventura etc., 2 bultos de Nueva York | 148 |
| Alfredo Alvarez, lana cruda de algodón 9 bultos de Nueva Orleans | 749 |

CUADRO N° 662 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1946

| | |
|---|--------|
| Salvador Rodriguez, linoleo para pisos 100 bultos de Nueva York | 333 |
| Enrique Zebede, juguetes 24 bultos de Montreal | 376 |
| Distribuidora Centro Americana, películas cinematográficas 2 bultos de Nueva York por | 935 |
| Public Service Garage Co., bocinas electricas p. autos 4 bultos de Nueva Orleans por | 159 |
| Constructora Martinez S. A., laminas de cobre 5 bultos | 98 |
| Co. Bodega Central O. y Alvarez Lara, vermouth Cinzano 3 bultos de Genova por | 45 |
| Co. Bodega Central O. y Alvarez Lara, vermouth Cinzano 45 bultos de Genova por | 413 |
| Cia. Henriquez S. A., whisky Schenleys Reserve 150 bultos de Nueva York por | 1,807 |
| Swift y Co., jabon ordinario de lavar 250 bultos de Nueva Orleans por | 1,219 |
| Rodolfo Guillen, espejos de vidrio pulidos 1 bulto de Nueva York por | 213 |
| Rodolfo Guillen, alfombras de Felton 60 bultos de Montreal por | 228 |
| Grosman y Fishman Ltda., género de rayón y de alg. cardados negro etc., 39 bultos de Montreal por | 11,826 |
| Cia. General Panameña S. A., relojes elec. 1 bulto de Nueva York por | 227 |
| Jesus y Domingo Varela Cia. Ltda., inodoro de loza 275 bultos de Nueva York por | 1,734 |
| Cia. General Panameña S. A., archivos de papel y carton 2 bultos de Nueva York | 35 |
| Samuel Deesen S. A., repuestos, gatos para autos, herramientas etc., 29 bultos de Nueva York por | 1,281 |
| Cia. Panameña de Fuerza y Luz, hierro en barras, tubería de hierro negro y tubera | 298 |
| Co. Cia. Henriquez S. A., aceite de soja 100 bultos de Nueva Orleans por | 783 |
| Cia. Climatizadora, accesorios para aparatos de refrigeración 2 bultos de Nueva Orleans | 169 |
| Villanueva y Teleira, proc. quimicos con sus recipientes etc., 104 bultos de Nueva York por | 1,031 |
| Ricardo A. Miro, tachuelas de acero 16 bultos de Nueva Orleans por | 211 |
| José Ma. Herrera G., jarabe de Robert y polvos medicinales 5 bultos de Montreal por | 219 |
| Elliot Shipping and Land Co. Inc., piezas rep. para motor, navio pesado 1 bulto de Guayaquil por | 253 |
| Moses Chaya, sábanas de lana para niño por 1 bulto de Nueva York por | 367 |
| Cia. Delvalle Henriquez, acetileno 10 bultos | 70 |
| Ahadi Hnos., telas de seda 1 bulto de Nueva York por | 567 |
| Wolf Karmelich, rebolleras de algodón 2 bultos de Nueva York por | 1,008 |
| Cia. Avila S. A., jarra de hulequero sind 112 bultos de Progreso por | 1,825 |
| Parmaquia Bella Vista, lenzo saténico, pidi. blaud, calandón etc., 2 bultos de Nueva Orleans por | 459 |
| Pan Amer. Life Insurance Co., calendarios 1 bulto de Nueva Orleans por | 192 |
| Amado Co. Inc., pipas para fumar, empujadores enarrillado etc., 2 bultos de Nueva York por | 125 |
| Charles W. Stewart, clavos, tornillos y alfileres etc. por | 5 |
| Neulizer Cia. Ltda., bombas de agua, estante para botellas etc., 11 bultos de Nueva Orleans por | 209 |
| Felsman S. A., calcomanes de papel 1 bulto de Nueva York por | 128 |

$$N_{\text{eff}} = N_0 \exp(-\lambda t) + \frac{\lambda}{\lambda - \mu} [N_0 - N_0 \exp(-\lambda t)]$$